

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ
COFAHIO S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes
de Junio del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO
ESTEVES SAÑUDO**, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus
propios derechos los señores **EDGUIN EDGAR HIDALGO
MARTÍNEZ**, mayor de edad, de estado civil casado,
estudiante; y, **DIANA CAROLINA HIDALGO ORDOÑEZ**, de estado
civil soltera, estudiante. Los comparecientes son
ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
personas capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura a la que proceden como
queda indicado con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentaron la Minuta que dice lo
siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvasse extender y autorizar
en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo,
una en la que conste la constitución de la compañía
anónima denominada **COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ**



COFAHIOR S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber. A).-Edguin Edgar Hidalgo Martínez, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, B).-Diana Carolina Hidalgo Ordoñez, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, mayor de edad, católica y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ COFAHIOR S.A.,** y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ COFAHIOR S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.-Objeto Social.-** El

objeto social de la compañía es: Dedicarse la importación, exportación, comercialización, compra-venta, distribución, agencia y representación de toda clase vehículos, sean estos nuevos o usados, sus accesorios, partes piezas y repuestos. A la reparación, enderezado, mantenimiento y pintura de toda clase de vehículos sean estos nuevos o usados. Dedicarse a la Importación, exportación, comercialización, elaboración, distribución, compra-venta, agencia y representación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y sus derivados, de toda clase de productos de limpieza y sus derivados, de toda clase de suministros químicos, farmacéuticos e industriales y toda clase de maquinarias para la industria farmacéutica, textil, mecánica, metalmecánica, metalúrgica y química. Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, administración, reparación, montaje, ensamblaje, capacitación, compra-venta, dar servicios técnicos, agencia y representación de toda clase de equipos y suministros de computación, sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Dedicarse al alquiler de vehículos. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional, a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios.



tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques, a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización, a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas, a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz, ensamblaje y fabricación de filtros, instalación de sistemas y equipos de filtración y purificación de aguas, y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos, a la industria de la panificación y la comercialización de productos, a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado textil y ropa confeccionada, a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz, carrocerías, furgones, trailer, a la industrialización

del papel y cartón en todas sus formas, a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, técnicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura en general, a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, exploración, adquisición, explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos, de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones mecánicas, metalmecánica, eléctricas, electrónicas, telefónicas,



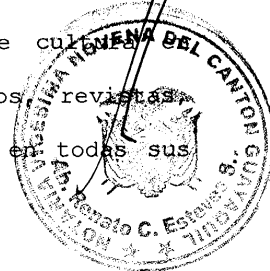
comunicaciones en todas sus formas, de gasfiteria y sanitarias, máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera. También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, vacacionales, condominios, fabricas industriales y talleres, al diseño, instalación, y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánica y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos o abonos para plantas y vegetales de toda especie, a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias y sus accesorios, partes, piezas

pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especie para consumo humano o animal, en estado natural, procesados o semi procesados, en cualquier tipo de embalajes o envasados, equipos, artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, computación y electrónicos de todo género, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas, artículos y prendas de joyería y más conexos en dicha rama, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores, y menores, y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares, la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centros de estética corporal, , gimnasios, clínicas, hospitales,



y repuestos, medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorios, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, así como de equipos y sistemas de filtración de aguas para domicilios e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros de toda clase i usos, bombas y motores eléctricos, y productos químicos permitidos por la Ley y sus reglamentos, equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos, de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, y a la construcción de barcos, a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada y estructurada, a la importación, exportación, comercialización, compra venta, y distribución de teléfonos, redes, cables y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plástico, caucho o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima,

laboratorios clínicos y lavanderías, la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustibles en general, gas y más derivados del petróleo, así como la comercialización, venta, distribución, agenciamiento y representación de todo tipo de combustible y dichos derivados del petróleo, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas, y equipos para la construcción, la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros, a las instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes, a la asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos y accesorios de computación, y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la publicidad en todas sus



formas, la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas, la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, la compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga, fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares, se dedicará a la organización de toda clase de toures y paseos turísticos, sean estos por vía fluvial, marítima o aérea, realizará las actividades propias de un courier, esto es, al envío y recepción de toda clase de documentos, paquetes, cartas, encomiendas y valijas tanto en el territorio nacional como de manera internacional, prestará servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas, y mecánicas y de asesoría en los campos jurídicos, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, a la prestación de servicios contables, de auditoria, cobranzas y mandato inmobiliario, se dedicará al servicio de correos paralelos privados o correos rápidos (courier) nacional e internacionalmente, de

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, embasamiento o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social, y la actividad comercial, industrial y de inversión relacionadas con su objetivo. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga de importación y exportación (**Agente Forwarder**) y **Agente Nvocc**, el almacenamiento de contenedores vacíos, la reparación de contenedores secos y refrigerados, habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (**container Freight station**), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio



exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades, ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC), operador portuario de buques (OPB) y también se desempeñará como empresa de **servicios complementarios (ESC)**. Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba, carga y descarga, transporte en el recinto portuario, depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga, puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practica, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios, mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento, avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones, suministros (agua y energía), aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental, realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basura y residuos, y protección del medio ambiente. Podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

de sentinas, servicios de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general, evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercaderías y carga en general, carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general, al aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios, en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto, mediante realización de obras tales como, dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios. Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias, el transporte marítimo de todo tipo de mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto podrá



importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos, y materiales relacionados con tales objetos, podrá adquirir en propiedad o en arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, al turismo, a la representación de armadores y propietarios de astilleros, diques, fabricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Podrá dedicarse a la reparación de todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios, podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales, prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas y portuarias. además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benefica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse



GUAYAQUIL - ECUADOR

con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **ARTICULO CUARTO.-**

Duración.-El plazo de duración de la compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO.- Capital Social.-**

Será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **ochocientas** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO.-**

De los Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o



título de acción, podrá representar una o más acciones.

Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO**

SEPTIMO. Pérdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO. Derecho de los**

Accionistas.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO. Aumento de Capital.**- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá



GUAYAQUIL - ECUADOR

acordar un aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO.**

Gobierno y Administración de la Compañía.- Será

gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDESIMO. Instalación de la Juntas General.-** En primera convocatoria se necesitara de la



mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión.

Artículo DECIMO SEGUNDO. Dignatarios de las Juntas.-

Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO. Quórum Decisorio.-**

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DEECIMO CUARTO. Las Actas De Junta General.-** Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO. Atribuciones De La Junta General-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. **a).-** Elegir o reelegir para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía, **b).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en



general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. **ARTICULO DECIMO SEXTO. La Representación Legal.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Atribuciones del Presidente.**- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO. Atribuciones del Gerente General.- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, c).- Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder, d).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, e).- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO. Fiscalización De La Compañía.-** Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO. De Las Utilidades.-** Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**



VIGESIMO PRIMERO. De La Disolución Y Liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la compañía, declaran.

Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. a).- El accionista Edguin

Edgar Hidalgo Martínez, ha suscrito 792 acciones

ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de

CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor

total de cada una de sus acciones suscritas; y, b).- La

accionista Diana Carolina Hidalgo Ordoñez ha suscrito 8

acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma

de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,

equivalente al veinticinco por ciento del valor total de

cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados

por los accionistas, han sido depositados en una cuenta

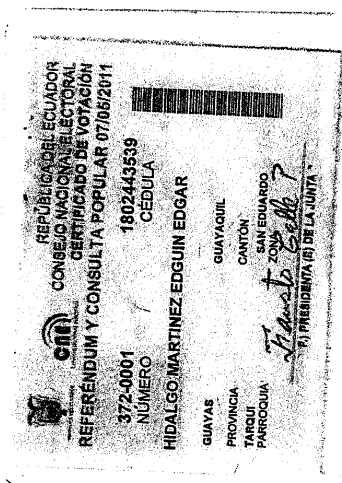
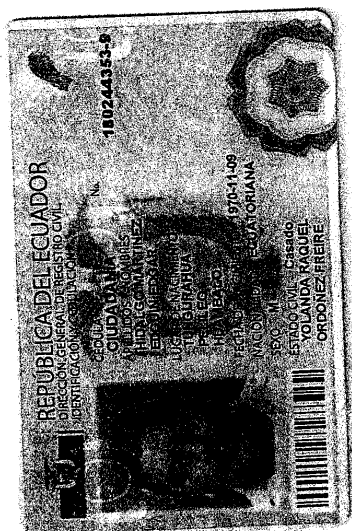
especial de integración de capital, según se desprende

del certificado conferido por una de las instituciones

bancarias del país, el que se protocolizará junto con

ésta escritura. Los accionistas fundadores y

suscriptores del capital social, se comprometen a pagar



INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

V3331V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HIDALGO MARTINEZ EDGUIN EDGAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORDONEZ FREIRE YOLANDA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2011-04-14

FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-14

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA 092844475-1

CIUDADANIA: CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES: HIDALGO ORDONEZ DIANA CAROLINA

LUGAR Y NACIMIENTO: GUAYAQUIL

BOIVAR Y SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-06-24

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0025

NÚMERO

HIDALGO ORDONEZ DIANA CAROLINA

QUAYAS

PROVINCIA

CARBOI CONCEPCION

PARROQUIA

0928444751

CÉDULA

QUAYAQUIL

CANTÓN

ZONA

J. H. H. H.

P. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363184

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 11:38:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ COFAHIO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítenos en: www.supercias.gob.ec



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 06/06/2011

Mediante comprobante No.-

366308425, el (la) Sr. (a) (ita): EDGUIN EDGAR HIDALGO MARTINEZ

Con Cédula de Identidad:

1802443539 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COFAHIOR S.A.

COMPANÍA FAMILIAR HIDALGO ORDONEZ COFAHIOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	EDGUIN EDGAR HIDALGO ORDONEZ	1802443539
2	DIANA CAROLINA HIDALGO ORDONEZ	0928444751
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	198
\$.	2
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

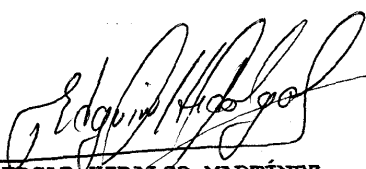


NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

El saldo insoluto del capital social en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos al Abogado **GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ** para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. **Firmado ilegible ABOGADO GUSTAVO MARCET R. REGISTRO Número dos mil cuatrocientos setenta.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

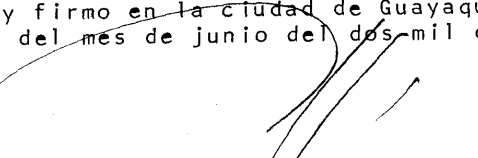

EDGUIN EDGAR HIDALGO MARTÍNEZ
Ced. Ciud. No.


DIANA CAROLINA HIDALGO ORDOÑEZ
Ced. Ciud. No.


Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que se llo y firmo en la ciudad de Guayaquil a los siete dias del mes de junio del dos mil once.


Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del siete de junio del dos mil diez, tome nota
de la resolucion de fecha veinte y nueve de -
junio del dos mil once, numero SC.IJ.DJC.G.11.
0003624, emitida por el señor Abogado Juan -
Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compa-
ñias; por la que se aprueba la constitucion de
la compañía COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDÓÑEZ
COFAHIO S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 29 de Junio del 2011.



Ab. Renato C. Estévez Sañuda
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.150
FECHA DE REPERTORIO: 11/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha once de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003624, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 29 de Junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ COFAHIO S.A.**, de fojas 62.038 a 62.067, Registro Mercantil número 12.384.

ORDEN: 41150



S

REVISADO POR

[Signature]



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0013428

Guayaquil,

22 AGO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA FAMILIAR HIDALGO ORDOÑEZ COFAHIOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

